



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

Oficial

ENCUENRO :
CONCERTADO

NUMERO 172

Martes 5 de Agosto

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 178, correspondiente al día 27 de Junio de 1941, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se autoriza la jubilación forzosa de funcionarios públicos mayores de sesenta y cinco años cuando hayan perdido la aptitud para el servicio.

La conveniencia de que los funcionarios del Estado conserven durante toda la duración de su servicio activo la aptitud indispensable para el adecuado desempeño de funciones cada día más intensas por la creciente complejidad de los servicios públicos, aconseja dotar a la Administración de la facultad de adelantar, en casos determinados y particulares, la jubilación de sus servidores.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, incluso las de los Cuerpos facultativos o especiales, será forzosa a los setenta años de edad, salvo que la Administración la imponga en cualquier momento después de que aquellos cumplieran los sesenta y cinco años, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—En cada uno de los Departamentos ministeriales, no militares, se constituirán tantas Juntas como Cuerpos Generales, auxiliares, especiales y facultativos o técnicos dependan del mismo. Estas «Juntas de Aptitud», estarán integradas por dos funcionarios de la categoría superior, el Jefe de la Sección de Personal respectiva y el Director del ramo correspondiente, y serán presididos todos y cada una de ellas por el Subsecretario del Ministerio. Su misión será la de proponer anualmente al Ministro de Ramo los funcionarios que, aun no habiendo llegado a la edad fijada para jubilación forzosa en el artículo anterior, debieran ser jubilados siempre que, teniendo sesenta y cinco años cumplidos, por su agotamiento u otra causa les falten las aptitudes necesarias para el desempeño de sus servicios aun cuando no sea en términos que determinen una completa imposibilidad física.

Artículo tercero.—Las propuestas de jubilación extraordinaria a que se refiere el artículo anterior con los expedientes personales de los interesados y los informes emitidos por las «Juntas de aptitud», serán elevados por los Ministros respectivos al Gobierno para su resolución.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en la presente Ley será aplicable también a los Jueces y Magistrados, debiendo oír la «Junta de Aptitud» los informes que remitan las Salas de Gobierno correspondientes. Esto no obstante, los Jueces y Magistrados que hubieran llegado a los setenta años sin ser jubilados podrán continuar en activo hasta los setenta y dos, previos informes favorables a su aptitud, emitidos por las Salas de Gobierno correspondientes y a propuesta de la «Junta de Aptitud».

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos anteriores, pero continuarán en vigor las excepciones señaladas en los números primero, segundo y tercero del artículo único de la Ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO. 2135

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 64

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ga-

nado existente en el término municipal de Villanueva de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen-

tran en la dehesa «Coto» y sitio de Cancho Gordo, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta, indicados sitios.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, desinfección y marca de los animales atacados, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses con soluciones desinfectantes.

Cáceres, 29 de Julio de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2567

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 65

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Torremocha, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en La Pizarra del León, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado sitio, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en la zona infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 31 de Julio de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2566

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

Itinerario de cobranza para la recaudación voluntaria del tercer trimestre de 1941

Alcántara 1ª

Alcántara, del 17 al 31 de Agosto.
Ceclavín, del 6 al 9.

Estorninos, el 16.
Piedras Albas, el 12 y 13.
Zarza la Mayor, del 1 al 3.

Alcántara 2ª

Brozas, del 11 al 13 de Agosto.
Mata de Alcántara, el 9.
Villa del Rey, el 7.

Cáceres

Cáceres, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.

Aliseda, del 1 al 4.
Aldea del Cano, del 25 al 28.
Arroyo de la Luz, del 2 al 7.
Casar de Cáceres, del 10 al 15.
Hinojal, del 15 al 18.

Malpartida de Cáceres, del 18 al 22.

Monroy, del 4 al 7.
Santiago del Campo, del 19 al 22.
Sierra de Fuentes, del 6 al 9.
Talaván, del 11 al 14.
Torreorgaz, del 16 al 20.
Torrequemada, del 12 al 15.

Coria 1ª

Coria, del 1 al 5 de Agosto.
Casas de Don Gómez, el 12 y 13.
Casillas de Coria, del 6 al 8.
Huélagas, el 25.
Moraleja, del 18 al 20.

Coria 2ª

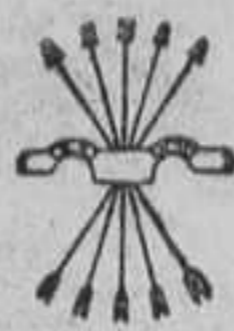
Calzadilla, el 9 de Agosto.
Cachorrilla, el 4.
Grimaldo, el 6.
Guijo de Coria, el 11.
Guijo de Galisteo, el 11.
Holgüera, el 7.
Morcillo, el 11.
Pescueza, el 4.
Portaje, el 4.
Riolobos, el 7.
Torrejuncillo, del 23 al 30.

Garrovillas

Garr ovillas, del 25 al 30 de Agosto
Acechuca, el 5 y 6.
Arco, el 14.
Cañaveral, el 12 y 13.
Casas de Millán, el 7 y 8.
Navas del Madroño, del 17 al 19.
Pedroso de Acim, el 9.
Portezuelo, el 21.

Hervás 1ª

Hervás, del 4 al 6 de Agosto.
Abadía, el 29.
Aldeanueva del Camino, el 1 y 2.
Baños de Montemayor, el 5 y 6.
Casas del Monte, el 9.
Garganta de Béjar, el 4.
Gargantilla, el 11.
Granadilla, el 26.
Granja de Granadilla, el 28.
Jarilla, el 8.
Segura de Toro, el 10.
Zarza de Granadilla, el 27.



Hervás 2.^a
 Aceituna, el 24 de Agosto.
 Ahigal, el 10 y 11.
 Cabezo Ladrillar, el 20.
 Caminomorisco, el 15.
 Casar de Palomero, el 1 y 2.
 Casares de las Hurdes, el 19.
 Cerezo, el 16.
 Guijo de Granadilla, el 8 y 9.
 Marchagaz, el 20.
 Mohedas, el 6 y 7.
 Nuñomoral, el 18.
 Palomero, el 4 y 5.
 La Pesga, el 17.
 Pinofranqueado, el 30.
 Rivera Oveja.
 Santa Cruz de Paniagua, el 22 y 23.

Santibáñez el Bajo, el 12 y 13.
 Hoyos 1.^a
 Hoyos, del 25 al 27 de Agosto.
 Acebo, del 11 al 13.
 Cilleros, del 18 al 20.
 Eljas, el 3 y 4.
 Perales del Puerto, el 16 y 17.
 San Martín de Trevejo, del 5 al 7.
 Trevejo.
 Valverde del Fresno, el 1 y 2.
 Villamiel, el 8 y 9.
 Hoyos 2.^a
 Cadalso, el 5 y 6 de Agosto.
 Descargamaría, el 3 y 4.
 Hernán Pérez, el 8 y 9.
 Gata, del 22 de Agosto al 10 de Septiembre.
 Robledillo de Gata, el 2.
 Torre de Don Miguel, el 16 y 17.
 Villasbuenas de Gata, el 12 y 13.
 Hoyos 3.^a
 Pozuelo de Zarzón, el 6 y 7.
 Santibáñez el Alto, del 16 al 18.
 Torrecillas de los Angeles, el 10.
 Villa del Campo, el 4 y 5.
 Villanueva de la Sierra, el 22 y 23

Jarandilla
 Jarandilla, del 5 al 7 de Agosto.
 Aldeanueva de la Vera, del 11 al 13.
 Collado, el 22.
 Cuacos de la Vera, del 14 al 16.
 Garganta la Olla, el 18 y 19.
 Guijo de Santa Bárbara, el 8 y 9.
 Jaraiz de la Vera, del 1 al 4.
 Jerte, el 27 y 28.
 Losar de la Vera, del 18 al 20.
 Madrigal de la Vera, el 13 y 14.
 Pasarón de la Vera, el 20 y 21.
 Robledillo de la Vera, el 21 y 22.
 Talaveruela, el 11 y 12.
 Tornavas, el 25 y 26.
 Torremenga, el 23.
 Valverde de la Vera, 7 y 8.
 Viandar de la Vera, el 5 y 6.
 Villanueva de la Vera, del 1 al 4.

Lorosán 1.^a
 Abertura, el 1 y 2 de Agosto.
 Alcollarín, el 5 y 6.
 Cabañas del Castillo, del 1 al 6.
 Campo Lugar, el 3 y 4.
 Conquista de la Sierra, del 3 al 6.
 Garciaz, el 12 y 13.
 Herguijuela, el 1 y 2.
 Logrosán, del 25 de Agosto al 10 de Septiembre.
 Madrigalejo, del 1 al 3.
 Madroñera, del 14 al 16.
 Navezuelas, el 7.
 Robledollano, el 8 y 9.
 Zorita, del 4 al 6.

Logrosán 2.^a
 Cañamero, del 28 al 30 de Agosto.
 Alía, del 19 al 21.
 Berzocana, el 4 y 5.
 Guadalupe, del 12 al 14.

Montánchez
 Montánchez, del 25 al 29 de Agosto.
 Albá, el 1 y 2.
 Alcuéscar, del 4 al 6.
 Almoharín, del 20 al 22.
 Arroyomolinos de Montánchez, el 12 y 13.

Benquerencia, el 10.
 Botija, el 9.
 Casas de Don Antonlo, el 4.
 Salvatierra de Santiago, el 7 y 8.
 Torre de Santa María, el 5.
 Torremocha, el 18 y 19.
 Valdefuentes, el 14 y 16.
 Valdemorales, el 19.
 Zarza de Montánchez, el 20.

Navalmoral de la Mata
 Navalmoral de la Mata, del 20 al 31 de Agosto.
 Almaraz, el 3.
 Belvis de Monroy, el 6 y 7.
 Berrocalejo, el 11.
 Bohonal de Ibor, el 4 y 5.
 Campillo de Deleitosa, el 8.
 Carrascalejo, el 20 y 21.
 Casas de Miravete, el 1.
 Casatejada, el 18 y 19.
 Castañar de Ibor, el 17 y 18.
 Fresnedoso de Ibor, el 9.
 Garvín, el 18.
 Gordo (El), el 12 y 13.
 Higuera de Albalá, el 3.
 Majadas, el 11 y 12.
 Mesas de Ibor, el 11.
 Millanes de la Mata, el 8.
 Navalvillar de Ibor, el 15.
 Peraleda de la Mata, el 29 y 30.
 Peraleda de San Román el 16 y 17.

Romangordo, 2.
 Saucedilla, el 16.
 Serrejón, el 1.
 Talavera la Vieja, el 6.
 Talayuela, el 1.
 Toril, el 20.
 Torviscoso, el 21.
 Valdecañas, el 7.
 Valdehúncar, el 8 y 9.
 Valdelacasa de Tajo, el 18 y 19.
 Villar del Pedroso, el 24 y 25.

Plasencia
 Plasencia, del 19 al 31 de Agosto.
 Aldehuela de Jerte, el 23.
 Arroyomolinos de la Vera, 10.
 Barrado, el 12.
 Cabezueta del Valle, el 10 y 11.
 Cabezabellosa, el 28 y 29.
 Carcaboso, el 22.
 Cabrero, el 14.
 Casas del Castañar, el 13 y 14.
 Galisteo, al 24 y 25.
 Gargüera, el 11.
 Oliva (La), el 14.
 Malpartida de Plasencia, el 16 y 17.

Mirabal, el 20 y 21.
 Montehermoso, el 20 y 21.
 Navaconcejo, el 12 y 13.
 Piornal, el 16 y 17.
 Rebollar, el 19.
 Serradilla, del 22 al 24.
 Tejada del Tiétar, el 9.
 Torno, el 30 y 31.
 Valdeobispo, el 19.
 Valdastillas, el 18.
 Villar de Plasencia, el 26 y 27.

Trujillo 1.^a
 Trujillo, del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre.
 Aldeacentenera, el 4 y 5.
 Aldea de Trujillo, el 4 y 5.
 Cumbre (La), del 13 al 15.
 Deleitosa, del 6 al 8.
 Jaraicejo, del 9 al 11.
 Plasenzuela, el 8 y 9.
 Santa Marta de Magasca, el 11 y 12.

Torrecillas de la Tiesa, del 1 al 3.
 Torrejón el Rubio, el 1 y 2.

Trujillo 2.^a
 Escurial, el 1 y 2 de Agosto.
 Ibahernando, el 7 y 8.
 Majadas, del 13 al 17.
 Puerto de Santa Cruz, el 7 y 8.
 Robledillo de Trujillo, el 4 y 5.
 Ruanes, el 1.
 Santa Ana, el 2 y 3.
 Santa Cruz de la Sierra, el 5 y 6.
 Villamesías, el 3 y 4.

Valencia de Alcántara
 Carbajo, el 1 de Agosto.
 Cedillo, el 4 y 5.
 Herrera de Alcántara, el 6 y 7.
 Herrerueta, el 12 y 13.
 Membriño, el 8 y 9.
 Salorino, el 10 y 11.
 Santiago de Carbajo, el 2 y 3.
 Valencia de Alcántara, del 16 al 31.

Nota.—Los contribuyentes que no hicieren efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se presente en los respectivos Municipios, podrán efectuarlos sin recargos alguno en las capitales de zonas, si lo hace antes del día 10 de Septiembre, advirtiéndoles que después de esta fecha, no tendrán derecho a que se les facilite los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o el 20 por 100, según, lo satisfagan antes o después de terminar precitado mes de Septiembre.

Otra.—Las capitales de Zonas son las siguientes:
 Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejoncillo, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Gata, Villanueva de la Sierra, Jaraiz de la Vera, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Majadas y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 26 de Julio de 1941.—El Recaudador Provincial, P. P., S. Talavero. 2503

Juzgados

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía que penden en este Juzgado, hoy, en ejecución de sentencia a instancias de doña Sofía y doña Pilar Cisneros Rocandio, contra Antonio Villarroel Villarroel, vecinos de Alcántara, sobre cumplimiento o rescisión de un contrato de compra venta de varias participaciones de dehesas de la propiedad de dichas demandantes, se ha acordado la venta en subasta pública de los bienes embargados al ejecutado que a continuación se describen, radicantes en término municipal de Alcántara.

Sexta parte de la mitad de la dehesa Puente de Segura, denominada Valdevedado, proindivisa con otra sexta parte propia de don Mateo Villarroel, hoy del ejecutado, proindivisas con las participaciones de herederos de don Fernando Villegas, don Jacinto Burgos y don Cipriano Solano, entre todos los que se forma la mitad de la Puente, denominada Valdevedado, cuya finca comprende varias cuadrillas de labor cada tres años. Hacen de cabida quinientas fanegas, o trescientas veintinueve hectáreas, noventa y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas, correspondiendo de ellas a la sexta parte que nos ocupa, ochenta y tres fanegas y trescientas treinta y tres milésimas. Linda dicha dehesa Valdevedado, Naciente, con la otra mitad de la Puente de Segura; Mediodía, con la misma; Poniente, con Rivera de Portugal, y Norte, con Valdeobos. Producen las dos sextas partes de Valdevedado y dividida particularmente del resto y a cuyas dos sextas partes se le conoce con el nombre del Lentiscal la renta anual de ciento setenta y cinco pesetas, de las cuales corresponden a la mitad del Lentis-

cal que se embarga ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos; tasada dicha mitad en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Una participación de sesenta y una fanegas, tres celemines y un cuartillo, de las trescientas fanegas de marco real, equivalentes a ciento noventa y tres hectáreas, dieciocho áreas y sesenta y dos centiáreas que tiene de superficie la dehesa Rincón de Abades, proindivisa entre sus dueños. Linda al Este, con la dehesa Mostaza; Sur, con Tomilloso; Norte, con Río Tajo, y Oeste, con dehesa Torrita y Cuartillos del Laror, produce una renta anual de tres mil quinientos reales, de los que corresponden a esta participación mil doscientos noventa y seis reales, con dos céntimos, perteneciendo a este caudal una renta de dos mil doscientos veintinueve reales, setenta y seis céntimos, y en cabida ciento diez fanegas y un celemin.

Esta participación con arreglo al Catastro, es de doscientas veinticinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y veintinueve centiáreas, y tiene una renta actualmente de cinco mil cincuenta y nueve pesetas, cuarenta y ocho céntimos; y ha sido tasada peioralmente en la cantidad de ciento cinco mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día QUINCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO y hora de las diez de la mañana. Se advierte al público, que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación de la finca a que se desea hacer postura. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de aquél. Que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos. Que puede hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero. Y que la certificación de gravámenes que pesan sobre la finca se encuentra de manifiesto en la Secretaría para su examen, por los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Alcántara a 26 de Julio de 1941.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. S., Julio Rasero. (125 60 pstas.) 2563

Alcaldías

BENQUERENCIA

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1940, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, los que y ocho días más podrán presentar los habitantes del término cuantos reparos y observaciones estimen oportunos y pertinentes.

Benquerencia a 14 de Julio de 1941.—El Alcalde, Antonio Mateos.—P. S. M., el Secretario Interventor, G. Moreno Collado. 2373

Sección no oficial

EXTRAVIO

Novillo utrero, negro, orejiano, cornipretado, bragado por la barriga, listón castaño, extraviado 9 Junio dehesa Judío (Plasencia); entregar o avisar, Teodoro Royo. Cáceres. 2597

(4 80 pstas.)

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL